



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07029.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 01 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Solicita devolución del terminal Xiaomi M 10 T Lite adquirido vía online habiéndose solicitado en **plazo** la misma sin obtener respuesta satisfactoria por parte de la mercantil. Dicho terminal se paga mediante cuotas mensuales de 6,49 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Devolución del terminal con reintegro de las cuotas mensuales de 6,49 € desde marzo de 2021 a día de hoy". El escrito del 24/07/2021 refiere que a fecha actual asciende a 25,96 €. El escrito del 25/08/2021 refiere: "Deseo continuar y muestro mi disconformidad con la contestación recibida. Alegan que mi devolución se hizo fuera del **plazo** de 14 días, no obstante, la misma ya admitió en su momento que la solicitud fue en **plazo**, dado que el día 05/04/2021 me envían un código de devolución el #####".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Se establece un periodo de 14 días naturales desde la contratación de los servicios o desde la entrega del bien por lo que ya no procede su recogida al haber superado dicho periodo". En escrito del 4 de marzo de 2022 se ratifica lo anterior y añade: "Hemos verificado que el terminal fue entregado al cliente en fecha 19 de marzo de 2021 y posteriormente, en fecha 9 de abril de 2021, mediante registro ##### se verifica con el cliente que los códigos facilitados para la devolución del terminal son correctos, sin que posteriormente el cliente realizara la devolución".

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar totalmente las pretensiones del reclamante, al entender que de la documentación aportada, se puede constatar que no se pudo realizar la devolución del terminal por unos códigos erróneos facilitados por la mercantil. Por ello, se estima las pretensiones del reclamante y se procede a la devolución del terminal por el reclamante y la reclamada debe abonar el importe pagado, hasta la fecha actual, por las cuotas del terminal por importe de 77,88 € (de los 6,49 € por 12 cuotas), y no generando ninguna cuota posterior más por el cobro del terminal.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.